



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 465

**Quito, martes 24 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chimbo: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y la enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo** 1
- **Cantón Nabón: Que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón** 10
- **Cantón San Juan Bosco: Para la gestión integral de residuos sólidos** 25
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro** 38

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...9.-Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...".

Que, el Art 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de Propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...".

Que, el Art 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos".

Que, el Art 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios".

Que, el Art 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas",

Que, el Art 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas

aquellas superficies de terrero que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas",

Que, el Art 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado".

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, como parte de sugestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es inaispensible dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Chimbo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Que, del análisis jurídico realizado por el Procurador General del Estado, mediante oficio 08821, de fecha 17 de julio del 2012 suscrito por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mismo que concluye: en base a lo manifestado en el inciso final del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia de la COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de retroactividad establecido en el Art.7 del Código Civil en virtud que los excedentes se determinan a

la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título.

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

CAPITULO I

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

Art. 1.- Por "excedentes" o "diferencias" en más o en menos, se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que constan en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

Art. 2.- Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente en más o menos y no concordante con las escrituras deberán estar agregados a la escritura pública como documentos habilitantes, de acuerdo al formulario No. 01:

- **Planimetría.-** El levantamiento planimétrico, suscrito y firmado por el profesional del área a fin y el propietario del mismo que debe contener lo siguiente parámetros técnicos y entregaren un CD:

Formato INEN. Croquis de ubicación a escala en un rango de: uno a cinco mil hasta uno a diez mil. Ubicación del norte geográfico. Sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84. Cuadro de coordenadas de los vértices del predio. Nombre del propietario. Nombre del barrio. Dirección de ubicación del predio. Fecha de elaboración. Escala del plano. Superficie y Perímetro. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional. Firma del profesional. Dimensiones. Colindantes. Dos puntos de referencia fijos que ubique uno de los vértices del predio.

FORMULARIO N°01

DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO

Señor
JEFE/A DE AVALUOS Y
CATASTROS
Presente.-

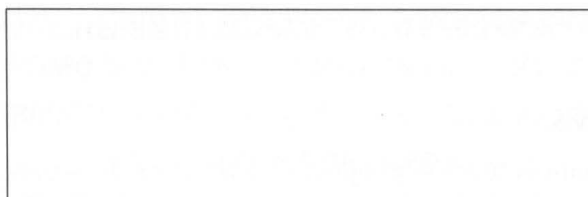
Yo C.I. Solicito:

La regulación de Excedentes: Diferencia En Más ☐ en Menos ☐ del predio que a continuación se individualiza.

DATOS ACTUALES - PROPIETARIOEINMUEBLE

NOMBRES Y APELLIDOS: _____
C.I. _____
CALLE: _____
INTERSECCIÓN: _____
BARRIO/URBANIZACIÓN/LOTIZ.: _____
SECTOR: _____
CLAVECATASTRAL: _____
URBANO: RURAL: _____
¿EL BIEN COLINDA CON UNA O VARIAS QUEBRADAS? SI NO

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE



Área inicial de título inscrito _____

Área de levantamiento topográfico o planimétrico _____

Diferencia existente _____

Declaro bajo juramento bajo prevención es del artículo 354 del Código Penal Ecuatoriano, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los términos establecidos en la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS A LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO". Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.

Autorizo al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Atentamente, _____

N° DE TRÁMITE: _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Especie Valorada de Solicitud del trámite

_____ ☐

Copias de Cédula y Papeleta de Votación, para el
Caso de personas naturales; y, del RUC en caso
De personas jurídicas.

_____ ☐

Título de Crédito o Carta de pago del impuesto
predial del año en curso.

_____ ☐

Certificado de no adeudar al GADMCHIMBO

_____ ☐

Copia de la Escritura Registrada

_____ ☐

Certificado de Gravámenes

_____ ☐

Levantamiento Planimétrico Ge referenciado

_____ ☐

concoordenadasUTMWGS84

En caso que el bien colinde con una acequia pública, Quebrada o río el levantamiento planimétrico debe Contener la implementación del borde de la acequia pública, quebrada o río emitido por el Organismo Competente.



Especie de dos dólares para trámite de inspección técnica.
Dos especies Valoradas para los informes técnicos.

Número de Trámite: _____ Fecha de presentación: _____ 1. Informe de cumplimiento de documentación (al momento de entrega de la documentación por parte del administrador). Fecha de informe: _____ Responsable del informe: _____ Firma: _____ Nota.-Su trámite tendrá una validez de 30días.	
--	---

- El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO realizará las citaciones a los colindantes de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil, con el objeto de dar a conocer sobre el trámite que se está realizando en la institución, para que en el término de tres días presenten sus reclamos correspondientes en el GAD Municipal.
- El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO para realizar dichas notificaciones y proseguir con el procedimiento.
- Para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos Permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillos, bloque, hormigón, adobe, paredes de tierra, tapiales, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.
- **Informe técnico.-**De la viabilidad del proceso previo al cumplimiento de los trámites establecidos en los formularios del 2 al 8, los mismos que serán entregados en un plazo de tres días laborables, que serán emitidos a la Dirección de Sindicatura con copia a la Dirección Financiera.

FORMULARION°02

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Número de Trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____

TÍTULO DE PROPIEDAD	
Propietario:	
Notaría:	
Fecha de Otorgamiento:	
Fecha de Inscripción:	
CERTIFICADO DE GRAVÁMENES	
Propietario:	
N° de Certificado:	
Fecha:	
Vigencia hasta:	
LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	
Fecha de levantamiento:	
Profesional responsable:	
El levantamiento es adecuado:	
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO	

Fecha:	
COPIAS DE CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN	
Cumple:	

De la revisión de la documentación anexa al trámite se desprende que **SI....NO....** se encuentra completa.

Metraje Original:	
Metraje a Regularizarse:	
Número de metros en diferencia:	

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

FORMULARION°03

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE DIFERENCIA DE ÁREAS

Número de Trámite: _____ Fecha de presentación: _____ Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____	Yo, _____ el día _____ de _____ hoy
	recibí la RESOLUCIÓN DE DIFERENCIA DE ÁREAS realizado por _____
	QUIEN ENTREGA _____ QUIEN RECIBE _____

El día de hoy,
 Notifíquese con el contenido de la Resolución N° _____, de _____
 a, solicitante del trámite de regularización de diferencia de áreas.

Quien Notifica _____ Notificado _____

Nombre del funcionario que notifica: _____

FORMULARION°04

EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Número de Trámite: _____

Fecha de presentación: _____

Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____

Yo, el día de hoy _____

Recibí la EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO realizado por

--

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

El día de hoy,
He Emitido el título de crédito N° _____
Por el valor de _____

Nombre del funcionario: _____

Firma: _____

FORMULARION°05

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

Número de Trámite: _____

Fecha de presentación: _____

Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____

Yo, el día de hoy _____

Recibí la ACTUALIZACIÓN CATASTRAL realizado por

--

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

El día de hoy, he realizado la actualización catastral del predio N° _____

Nombre de funcionario: _____

Firma: _____

Art. 4.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plan del levantamiento planimétrico y topográfico e informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y de la oficina de Avalúos y Catastros, seguirá el procedimiento que establece la ley para caso de venta de "excedentes" o "diferencias".

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chimbo, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

TITULO II

CAPITULO I

De la regulación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, provenientes de errores de medición.

Artículo 6.- Ámbito y supuestos de no sujeción.

La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Chimbo, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Artículo 7.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que exceda no difieran del área original que conste en el respectivo título y que determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo, que no supere el "error técnico aceptable de medición" (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia.

El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, mismo que será determinado de la siguiente manera:

VALOR DEL PRECIO DE ADJUDICACION DEL EXCEDENTE DE TERRENO

Se aplicara la formula de:

ETAM = COEFICIENTE X AREA DE EXCENDETE DEL TERRENO

Artículo 8.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

En este caso, el órgano que hubiere detectado la diferencia, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

b) En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ (en el predio), demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

c) En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Artículo 9.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 10.- Iniciativa de la regularización.

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directa mente del administrado o de oficio a través de la Autoridad Competente.

2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

a) La identificación y representación del solicitante;

b) La propiedad del inmueble de que se trate;

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el GAD Municipal de CHIMBO; y,

- d) Levantamiento planimétrico geo referenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.
3. Cuando en un trámite que se realice en el GAD Municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrados subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizársela misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GAD Municipal del Cantón Chimbo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;

- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes.

En este caso, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá el documento habilitante para la adjudicación del excedente del predio.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% del salario básico unificado; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa Competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente fórmula: precio de mercado es igual al valor del precio de adjudicación del excedente, multiplicado por el coeficiente de adjudicación, acorde a la tabla adjunta.

Se aplicara la formula de:

ETAM= ERROR TECNICO ACEPTABLE DE MEDICION.

ETAM = COEFICIENTE X AREA DE EXCENDETE DEL TERRENO

RANGO	Valor del Precio de adjudicación del excedente(\$)		COEFICIENTE DE ADJUDICACION
	Desde	Hasta	
1	1.00 m2	5,000,00 m2	USD.25,00 fijos
2	50,00,01 m2	10,000,00 m2	0.006%
3	10,000,01 m2	50,000,00 m2	0.007%
4	50,000,01 m2	100,000,00 m2	0.008%
5	100,000,01 m2	En Adelante	0.009%

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio el precio del mercado será igual al avalúo municipal actualizado.

Artículo 14.- De la inscripción.

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chimbo.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chimbo, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Artículo 15.-Prohibición de Inscripción.

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón CHIMBO inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos en sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, acorde a lo establecido por la Ley para estos casos.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 13 días de mes de Noviembre del año 2014.

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del cantón Chimbo.

f.) Abg. Alfonso Garófalo García, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chimbo en las sesiones realizadas a los 15 días mes de Octubre y a los 13 días del mes de Noviembre de 2014.

f.) Abg. Alfonso Garófalo García, Secretario General.

CERTIFICO: “**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**”, fue aprobada por el Concejo Municipal de Chimbo, en sesión ordinaria de fecha 13 de Noviembre de 2014.

f.) Abg. Alfonso Garófalo García, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del cantón Chimbo.

CERTIFICO San José de Chimbo, 13 días del mes de Noviembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, certifica el Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Abg. Alfonso Garófalo García, Secretario General.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Arq. Cesar Veloz Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 13 de Noviembre del 2014 CERTIFICO.

f.) Abg. Alfonso Garófalo García, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE NABÓN**

Considerando:

Que el Artículo 299 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que el Artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: i) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ii) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal de Nabón, las siguientes: i) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ii) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas, iii) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; iv) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno, v) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y, vi) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad.

Que el Artículo 57 del Código antes mencionado, establece entre las atribuciones del Ilustre Concejo Municipal de Nabón, las siguientes: i) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos, ii) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, iii) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que la Municipalidad de Nabón ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria y Reformatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, ordena que los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados.

Que el Artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: i) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ii) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que es necesario establecer los límites de la Ciudad de Nabón para efectos de la aplicación de las determinaciones del Plan de Ordenamiento Urbano que se ha formulado para el período 2013-2033;

Que es urgente propiciar un crecimiento compacto de los asentamientos que estructuran la Ciudad, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

Que es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano, de manera tal que entre ellas se establezcan relaciones eficientes, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a la incompatibilidad entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales;

Que es necesario adaptar las actuales condiciones de uso de suelo a las normas que el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón establece, con el fin de inducir a una localización de las actividades humanas en espacios alternativos, evitando que las tendencias especulativas vinculadas con la renta del suelo y otros factores influyentes, incidan generando una caótica distribución de los usos en la Ciudad;

Que una parte esencial del Plan de Ordenamiento Urbano, es la adopción de una normativa clara y precisa para regular la formulación de Planes Especiales de Urbanismo, Planes Parciales de Urbanismo, Estudios Urbanísticos de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Lotización y Proyectos Arquitectónicos;

Que es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado de la Cabecera Cantonal de Nabón a las normas que el Plan de Ordenamiento Urbano establece, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que es necesario conservar, preservar y potenciar los elementos culturales y naturales valiosos o necesarios para el desarrollo equilibrado de la Ciudad y la consecución de un medio ambiente de calidad, como son: i) El patrimonio cultural edificado, no solamente el existente en el casco antiguo de la Ciudad, sino también el emplazado en otros territorios; ii) Las Quebradas Trancapata, Rosas, El Canal, Tranca y Sabinta con sus llanuras de inundación o márgenes de protección; y, iii) El suelo agrícola.

Que la Municipalidad requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Expende:

La siguiente Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón.

CAPITULO I: LIMITE DE LA CIUDAD

Artículo 1.- El Límite Urbano que define el ámbito de actuación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón y por tanto de aplicación de sus determinaciones, se establece en los siguientes términos:

Al Norte:

Del Punto N° 1 de coordenadas 9631369N y 714435E situado en la intersección de la vía Juan León Mera con la Quebrada Tranca, continúa por dicha Quebrada hacia el sureste hasta su intersección con la vía Leñador en el Punto N° 2 de coordenadas 9631315N y 714844E, sigue por la vía en mención hasta su intersección con la vía S/N en el Punto N° 3 de coordenadas 9631532N y 715151E, continúa por la vía que conduce a El Membrillo desde el Punto N° 4 de coordenadas 9631526N y 715190E hasta el Punto N° 5 de coordenadas 9631542N y 715201E localizado en la paralela a cincuenta metros a la vía a Tamboloma hasta su intersección con la Quebrada Trancapata en el Punto N° 6 de coordenadas 9631268N y 715688S.

Al Este:

Del Punto N° 6 de coordenadas 9631268N y 715688S situado en la intersección de la paralela a cincuenta metros de la vía a Tamboloma y de la Quebrada Trancapata, sigue por dicha Quebrada hasta el Punto N° 7 de coordenadas 9631087N y 716047S, continúa en dirección Sur hasta el Punto N° 8 de coordenadas 9630999N y 716047S, ubicado en la intersección con la paralela a 50 metros de la vía a Charqui.

Al Sur:

Del Punto N° 8 de coordenadas 9630999N y 716047S, ubicado en la intersección con la paralela a 50 metros vía a Charqui, continúa en dirección Suroeste por la paralela a la vía a Charqui hasta su intersección con la prolongación de la vía Manuel Ullauri Quevedo en el Punto N° 9 de coordenadas 9630576N y 715143S, sigue por la vía en mención hasta la intersección con el sendero Sin Nombre en el Punto N° 10 de coordenadas 9630386N y 715142S, continúa por el sendero en una longitud de ciento cincuenta metros hasta el Punto N° 11 de coordenadas 9630276N y 715044S hasta el Punto N° 12 de coordenadas 9630303N y 714971S, continúa en dirección oeste por la paralela a cien metros a la vía a Cochapata hasta la intersección con la Vía Sin Nombre en el Punto N° 13 de coordenadas 9630232N y 714738S, sigue la vía Sin nombre hasta su proyección a la Quebrada Sabinta en el Punto N° 14 de coordenadas 9630401N y 714779S, continúa por la Quebrada Sabinta en dirección oeste hasta el Punto N° 15 de coordenadas 9630459N y 714450S.

Al Oeste:

Del Punto N° 15 de coordenadas 9630459N y 714450S ubicado en la intersección de la Quebrada Sabinta y la paralela a cincuenta metros a la vía Atahualpa hasta la intersección con la paralela a cien metros de la vía Manuel Ullauri Quevedo en el Punto N° 16 de coordenadas 9630807N y 714658S hasta el punto N° 17 de coordenadas 9630822N y 714642S ubicado en la intersección con la paralela a cincuenta metros a la vía al Cementerio en el Punto N° 18 de coordenadas 9630781N y 714217S, continúa por el límite predial del Cementerio Municipal hasta el Punto N° 19 de coordenadas 9630907N y 714239S ubicado en la paralela a cincuenta metros de la vía al Cementerio hasta el Punto N° 20 de coordenadas 9631099N y 714587S ubicado en la intersección con la paralela a cincuenta metros con la vía Juan León Mera, continúa por la paralela hasta el Punto N° 21 de coordenadas 9631112N y 714578S ubicado en la intersección con la paralela a cincuenta metros del Sendero Sin Nombre hasta el Punto N° 22 de coordenadas 9631387N y 714422S

Artículo 2.- Para el caso de los predios que resulten cortados por el Límite Urbano, las determinaciones del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón se aplicarán sin restricción o limitación alguna a la superficie de ellos comprendidas por dicho límite; sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 501 del COOTAD.

CAPITULO II: CLASIFICACION DEL SUELO

Artículo 3.- Para fines del establecimiento de las regulaciones urbanísticas generales a los que se someterán los predios de la Ciudad y de los derechos y obligaciones tanto municipales como privadas en los procesos de gestión territorial, se ha clasificado al suelo en los siguientes territorios: Suelo Consolidado, Suelo en Proceso de Ocupación, Márgenes de Protección de Quebradas, Suelo Rústico de Protección, Suelo Rústico potencialmente Productivo, Suelo Rústico potencialmente Urbanizable; y, Suelo de Protección de Infraestructura de Riego

Artículo 4.- Suelo Consolidado. Es la parte del territorio de la Ciudad que acoge predominantemente las actividades vinculadas a los usos urbanos, cuenta con una superficie de 10,75 hectáreas.

Los lotes vacantes existentes en el Área Consolidada, aquellos que podrán crearse por demoliciones o subdivisiones a más de la normativa particular asignada para dicho territorio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar emplazados en suelo apto para la edificación.
- Cumplir con la línea de fábrica, características de la edificación y el tamaño de lote mínimo establecido para el sector de planeamiento en el que se encuentra el lote.

Los fraccionamientos o subdivisiones de lotes deben cumplir las siguientes disposiciones:

- Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón el porcentaje de área verde

fraccionada conforme lo determina del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

- b) Sujetarse a las reestructuraciones parcelarias que se den con fines de regularización de lotes o para distribuir equitativamente los beneficios y cargas de la ordenación urbana como lo cita el Art. 470 y 474 del COOTAD.
- c) Los propietarios de predios que constan en los diferentes proyectos de los planes de ordenamiento territorial y que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes, deben ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se ejecutarán las obras en las proporciones que se determinan en el Art. 487 del COOTAD.
- d) Ejecutar y costear la urbanización necesaria, cuando así lo determinen el Plan de Ordenamiento Urbano o los Planes Especiales de Urbanismo y en los plazos señalados.

Artículo 5.- Área de Suelo en Proceso de Ocupación. Es el territorio de la Ciudad que se halla en proceso de consolidación como urbano propiamente y dicho territorio está soportando el emplazamiento progresivo de los usos urbanos. Tiene una superficie de 35,89 ha.

Los Sectores de Planeamiento que contengan total o parcialmente esta categoría de suelo, estarán sujetos a:

- Sectores de planeamiento que contengan parcialmente esta categoría de suelo, estarán sujetos a que su consolidación se efectúe a través de la formulación de Proyectos o Planes Parciales de Urbanismo, en el marco del Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD-, no obstante, se deben cumplir las siguientes disposiciones:
- a) Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón el porcentaje de área verde fraccionada conforme lo determina del Art. 424 del COOTAD.
- b) Sujetarse a las reestructuraciones parcelarias que se den con fines de regularización de lotes o para distribuir equitativamente los beneficios y cargas de la ordenación urbana según lo establecen los Art. 470 y 474 del COOTAD.
- c) Los propietarios de predios que constan en los diferentes proyectos de los planes de ordenamiento territorial y que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes, deben ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se ejecutarán las obras en las proporciones que se determinan en el Art. 487 del COOTAD.
- Los lotes que se encuentre dentro de esta categoría de suelo, no podrán ser edificados a menos que cumplan:
- a) Estar emplazados en suelo apto para la edificación.

- b) Cumplir con la línea de fábrica señalada, características de la edificación y el tamaño de lote mínimo establecido para el sector de planeamiento en el que se encuentra el lote.
- c) Contar con las obras de urbanización, por lo menos con las normas mínimas establecidas por el GAD Municipal de Nabón, salvo que se asegure, mediante las garantías respectivas, la ejecución simultánea de las obras de urbanización exigidas y de la edificación.

Artículo 6.- Suelo Rústico. Esta área se halla constituida por el territorio con características propias del medio rural; aquel territorio en el que se realiza predominantemente actividades agrícolas, ganaderas, crianza de animales, plantaciones frutales, una importante presencia de lotes vacantes, bosques o vegetación arbustiva con baja densidad de edificaciones. Alcanza una superficie de 57.13 hectáreas.

Se han definido tres categorías de suelo rústico:

- a) Suelo Rústico Potencialmente Urbanizable. Constituye el Área Urbanizable aquel territorio conformado por el suelo rústico y que estén declarados como aptos para ser urbanizados, alcanza una superficie de 18.81 hectáreas; y, se establecen determinaciones generales de diseño urbanístico:
 - i. Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón el porcentaje de área verde fraccionada conforme lo determina del Art. 424 del COOTAD.
 - ii. Sujetarse a las reestructuraciones parcelarias que se den con fines de regularización de lotes o para distribuir equitativamente los beneficios y cargas de la ordenación urbana conforme el Art. 470 y 474 del COOTAD
 - iii. Los propietarios de predios que constan en los diferentes proyectos de los planes de ordenamiento territorial y que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes, deben ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se ejecutarán las obras en las proporciones que se determinan en el Art. 487 del COOTAD.

Los lotes que se encuentre dentro de esta categoría de suelo, no podrán ser edificados a menos que cumplan:

- i. Estar emplazados en suelo apto para la edificación.
- ii. Cumplir con la línea de fábrica señalada, características de la edificación y el tamaño de lote mínimo establecido para el sector de planeamiento en el que se encuentra el lote.
- iii. Contar con las obras de urbanización, por lo menos con las normas mínimas establecidas por el GAD Municipal de Nabón, salvo que se asegure, mediante las garantías respectivas, la ejecución simultánea de las obras de urbanización exigidas y de la edificación.

- b) Suelo Rústico Potencialmente Productivo. Constituye el territorio conformado por el suelo rústico, en el cual existe un predominio de usos rurales, como: actividades agrícolas, ganaderas, presencia de lotes vacantes, bosques o vegetación arbustiva. Le corresponden 23,38 hectáreas.
- c) Suelo Rústico de Protección. Corresponde al suelo rústico formado por aquel que tiene valor natural, ecológico y posee limitaciones topográficas por la presencia de pendientes superiores al 30%, por tanto presenta restricciones para la urbanización; esto es la construcción de edificaciones y de infraestructura, por la alteración al paisaje natural y medio físico para la dotación de servicios básicos y la accesibilidad vehicular. Está constituido por 14.94 hectáreas.

Artículo 7.- Márgenes de Protección de Quebradas. Hasta cuando se dispongan de estudios hidrológicos específicos de las llanuras de inundación de las Quebradas Trancapata, Rosas, El Canal, Tranca y Sabinta, se fija una margen de protección de 30 metros medidos desde el borde del cauce a fin de recuperar, proteger y conservar dichos márgenes, al amparo de los Arts. 430 y 432 del COOTAD. Este territorio abarca una superficie de 16.25 hectáreas.

Artículo 8.- Área de Suelo de Protección de las Infraestructuras de Riego. Se fija una banda de protección de 10 metros a cada lado del canal a partir de sus bordes, estas deberán destinarse a los usos señalados por el presente plan y observar la prohibición absoluta de construir. Este territorio cuenta con una superficie de 7,11 hectáreas.

Artículo 9.- Las áreas antes definidas constan en el Plano N° 2 que se adjunta a la presente Ordenanza y ellas deberán ser motivo de seguimiento en el período de planificación como parte de la gestión del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón a fin de que su uso y ocupación responda a las determinaciones de este y a su programación.

CAPITULO III: SECTORES DE PLANEAMIENTO Y EJES URBANOS

Artículo 10.- Sobre las distintas áreas resultantes de la clasificación del suelo, el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón ha definido diez Sectores de Planeamiento. En el Plano N° 3 que se adjunta a la presente Ordenanza se registran los límites de los Sectores de Planeamiento.

CAPITULO IV: USOS DE SUELO

Artículo 11.- Con fines operativos, las categorías de usos de suelo que se establecen para cada sector de planeamiento se definen de la siguiente manera:

- **Principales:** Son los usos que corresponden a la o las actividades que se destinan de manera sustantiva o fundamental un determinado sector de planeamiento, imprimiéndole un carácter específico.
- **Complementarios:** Son los usos que corresponden a la o las actividades que coadyuvan o son necesarias para un desenvolvimiento eficiente de las actividades o usos

principales asignados a un determinado sector de planeamiento.

- **Compatibles:** Son los usos que corresponden a la o las actividades cuyos impactos ambientales -o más propiamente territoriales-, no atentan al normal desenvolvimiento de las actividades calificadas como principales y complementarias en un determinado sector de planeamiento y más bien, en algunos casos, son generadores de impactos positivos al territorio.

Artículo 12.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento C-01.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo al Sector de Planeamiento C-01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento C-02.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo al Sector de Planeamiento C-01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 2 de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento O-01.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo al Sector de Planeamiento O-01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 3 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento N-01.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo al Sector de Planeamiento N-01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 4 de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento N-02 y N-04.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo a los Sector de Planeamiento N-02 y N-04, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 5 de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento N-03.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo al Sector de Planeamiento N-03, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 6 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento E-01.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo al Sector de Planeamiento E-01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 7 de esta Ordenanza.

Artículo 19.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento E-02.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo a los Sector de Planeamiento E-02, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 8 de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Usos de Suelo asignados al Sector de Planeamiento S-01.

- a) Principales.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.

La asignación detallada de usos de suelo a los Sector de Planeamiento S-01, así como las determinaciones complementarias de funcionamiento, constan en el Anexo N° 9 de esta Ordenanza.

Artículo 21.- La Zonificación General de Usos de Suelo resultante de los usos de suelo principales, complementarios y compatibles asignados a los Sectores de Planeamiento, constan en los Planos N° 4, 5 y 6 que se anexa a la presente Ordenanza y ella constituye el modelo de uso de suelo para el período de planificación y por tanto deberá ser uno de los mayores referentes en el proceso de gestión del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón; sin perjuicio, obviamente, de la necesaria evaluación de este instrumento técnico a fin de ir introduciendo en el tiempo las modificaciones que se justifiquen plenamente.

Artículo 22.- A fin de establecer una transición funcional entre zonas de usos de suelo, los predios que tienen frente a una misma vía o tramos viales que constituyen límites de Sectores de Planeamiento, podrán receptor indistintamente los usos de suelo asignados a los sectores de planeamiento de los cuales forman parte y de los contiguos.

Artículo 23.- Usos de Suelo asignados a las Márgenes de Protección de Quebradas.

- a) Usos Principales:
 - Huertos y Cultivos Familiares.
 - Forestación Ornamental.
- b) Usos Complementarios:
 - Equipamiento comunitarios; parques urbanos, parques barriales y parques lineales.
- c) Usos compatibles:
 - Ganadería Menor.

Artículo 24.- Usos de Suelo asignados en los predios que forman parte del Suelo Rústico de Protección.

- a) Uso Principal:
 - Forestal a introducir con especies endémicas.
- b) Usos Compatibles:
 - Actividades que no comprometan la regeneración de la vegetación ni movimientos de tierra.

Artículo 25.- Usos de Suelo asignados en zonas inestables por deslizamiento debido a la acción antrópica y fenómenos naturales.

- Agricultura con riego controlado y Ganadería a Pequeña Escala.
- Cultivos limpios de ciclo corto.
- Viveros Forestales y frutales.

- Producción de animales menores.
- Infraestructura de apoyo a la agricultura y ganadería.

Artículo 26.- Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los sectores de planeamiento se entenderán que están prohibidos. En el caso de usos de suelo no previstos en los anexos antes señalados y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes sectores de planeamiento de la ciudad, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes cinco condiciones relativas a su naturaleza:

- Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el sector de planeamiento en el cual existe interés por emplazarlo.
- Demandar para su emplazamiento en dicho sector de planeamiento, espacios construidos -cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- Tener un horario de funcionamiento similar al de los establecimientos correspondientes a los usos previstos.
- No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- Que su funcionamiento no genere en el sector de planeamiento, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

Artículo 27.- Todos los usos que no han sido expresamente asignados a cada sector de planeamiento o eje urbano deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento. De esta situación notificará a los propietarios de los establecimientos la Dirección de Planificación, de oficio o por petición de parte interesada. Corresponderá a esta instancia municipal establecer en cada caso el plazo en el cual deberá efectuarse la relocalización del establecimiento.

Artículo 28.- No obstante de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios de los establecimientos considerados como usos de suelo incompatibles, podrán, luego de la notificación a la que se refiere el artículo anterior, acogerse voluntariamente a la Auditoría Ambiental, la cual tendrá como objetivos:

- a) Determinar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental, tanto a nivel local como a nivel nacional, tales como el Código de la Salud y la Ley de Gestión Ambiental y sus Reglamentos y las normas de la presente Ordenanza.
- b) Evaluar los sistemas de gestión ambiental empleados; y,
- c) Determinar la coherencia de la gestión ambiental del establecimiento con la normativa vigente en la materia.

Como parte sustancial de la Auditoría Ambiental, se diseñará e implementará un Programa de Medidas Correctoras.

Este proceso de integración ambiental será supervisado y evaluado por la Dirección de Planificación, estableciendo en cada caso claramente los plazos para la ejecución de la Auditoría Ambiental y la implementación de su Programa de Medidas Correctoras, así como la periodicidad de la auditoría en el futuro.

Si la implementación del Programa de Medidas Correctoras no logra el cumplimiento de las normativas vigentes, o por motivos de fuerza mayor -de cualquier naturaleza- no puede llevarse a cabo tal implementación en su totalidad, se producirá la relocalización del uso de suelo o establecimiento.

En consecuencia la Municipalidad de Nabón a través de la Dirección de Planificación previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental, ratificará la permanencia de los usos de suelo que luego de la implementación del respectivo Programa de Medidas Correctoras, hayan logrado integrarse ambientalmente cumpliendo la normativa vigente.

La ejecución de la Auditoría Ambiental y la formulación e implantación del Programa de Medidas Correctoras, será de responsabilidad técnica y económica de los interesados, para lo cual podrán recibir el apoyo de las Unidades Técnicas antes señalada, sin perjuicio de que los interesados puedan contratar los servicios de firmas auditoras ambientales debidamente calificadas.

Artículo 29.- Todos los usos de suelo, independientemente de su localización en la Ciudad, podrán ser motivo y en cualquier tiempo, de la ejecución de auditorías ambientales externas, parciales o completas, por parte de la Municipalidad de Nabón. Si como resultado de dichas auditorías se determina la necesidad de implementar un Programa de Medidas Correctoras, el propietario del tal establecimiento se obligará a ello, dentro de los plazos que para el efecto se concedan. El incumplimiento en la ejecución del Programa de Medidas Correctoras en los plazos establecidos, será motivo para que se proceda a la clausura del establecimiento.

Artículo 30.- Todos los establecimientos que corresponden a los servicios industriales, clasificados como principales, complementarios y compatibles y aquellos determinados de forma particular la aplicación de evaluación de impacto ambiental en los Anexo N° 1 al 9 de la presente ordenanza, en forma previa a su emplazamiento en los sectores de planeamiento en los cuales están permitidos, se someterán a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental encaminado a formar un juicio previo, lo más objetivo posible, sobre los efectos ambientales que causarán y la posibilidad de evitarlos o reducirlos a niveles aceptables.

Se considerarán los impactos ambientales vinculados al emplazamiento o localización del establecimiento industrial, tanto en la fase de construcción como en la de operación, sin perjuicio de que la evaluación ambiental se amplíe a la tecnología, proceso productivo, tamaño, calendario de ejecución y funcionamiento y otros aspectos.

La evaluación ambiental incluirá la formulación, por parte de los promotores del proyecto, de los Estudios Ambientales pertinentes, los que a su vez incluirán la presentación de un Programa de Medidas Correctoras.

Corresponderá a la Dirección de Planificación previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental, efectuar la evaluación de los estudios presentados y pronunciarse en términos de su aprobación modificación o rechazo. De presentarse esta última situación, el proyecto presentado no podrá ser tramitado en sus otros componentes técnicos, en ninguna otra instancia pública.

Artículo 31.- Obligatoriamente se ubicarán fuera del límite de la Ciudad los siguientes usos:

- a) Todo uso de suelo vinculado a la ganadería mayor.
- b) Depósitos de distribución de cilindros gas licuado de petróleo con una capacidad de almacenamiento superior a mil cilindros.

Los locales en los cuales funcionen los depósitos de distribución antes indicados no deberán emplazarse a distancias menores a dos mil metros del límite de la Ciudad, de los núcleos urbano-parroquiales y centros poblados menores del Cantón Nabón y adicionalmente deberán cumplir los requisitos de construcción y seguridad establecidos en el Reglamento Técnico para la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, expedido por el Ministerio de Energía y Minas y publicado en el Registro Oficial Número 313 del 8 de mayo de 1998 y en los que en el futuro se expidieren.

- c) Bodegas o depósitos de materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que no deberán emplazarse a distancias menores a dos mil metros del límite de la Ciudad, de los núcleos urbano-parroquiales y centros poblados menores del Cantón Nabón, tales como: almacenamiento de combustibles -cualquiera sea su tipo, con excepción de los depósitos de gas licuado de petróleo a permitirse al interior de la Ciudad- y las productoras, envasadoras o almacenadoras de gases industriales: oxígeno, acetileno, hidrógeno, etc.
- d) Industrias catalogadas como peligrosas, tales como las que producen, almacenan o utilizan explosivos, las fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales -cualquiera sea su uso o estado físico- y las fábricas, establecimientos de investigación, unidades militares, etc., que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas.

La localización de estos usos de suelo en el territorio rural cantonal se someterá también al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental descrito anteriormente.

CAPITULO V: CARACTERISTICAS DE OCUPACION DEL SUELO

Artículo 32.- Las características de ocupación del suelo que regirán para cada uno de los Sectores de Planeamiento que se han identificado al interior de la Ciudad, constan en el Anexo N° 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 33.- A fin de que los lotes resultantes de la subdivisión del suelo guarden condiciones geométricas que posibiliten su óptimo aprovechamiento, ellos deberán mantener una relación frente/fondo comprendida entre 0,25 y 1.

Artículo 34.- En las edificaciones de hasta dos pisos y para el uso vivienda, se permitirá la construcción de las denominadas buhardillas aprovechando el espacio disponible entre cubiertas inclinadas y el cielo raso del segundo piso. Tales buhardillas no tendrán una superficie mayor al 50% del área construida correspondiente al referido segundo piso y en ningún caso supondrá el levantamiento de las paredes del perímetro de la edificación más allá del nivel requerido para el segundo piso.

Artículo 35.- Se permitirá la construcción de edificaciones en lotes existentes con anterioridad a la vigencia del Plan de Ordenamiento Urbano que sanciona esta Ordenanza y que tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos incluso para la menor altura de la edificación del respectivo sector de planeamiento o, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La superficie debe ser por lo menos igual a la mitad de las dimensiones previstas para el lote mínimo, mientras que el frente debe ser por lo menos el 70% de las dimensiones previstas para el frente mínimo.
- b) El interesado efectuará un Estudio Urbanístico de Detalle dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote. Tal aprovechamiento deberá procurar la integración ambiental de la edificación al marco construido preexistente y garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad al predio en cuanto se refiere a iluminación, ventilación y soleamiento. Corresponderá a la Dirección de Planificación analizar el Estudio Urbanístico de Detalle propuesto y de juzgarlo pertinente, aprobarlo. De ser el caso, esta Dirección podrá solicitar que el interesado llegue a acuerdos y convenios debidamente suscritos, con los propietarios de los lotes colindantes.
- c) La altura de la edificación en ningún caso será mayor a dos pisos; y,
- d) Los retiros frontales mínimos establecidos serán obligatorios.

Si el lote tampoco cumple las condiciones antes descritas, de ser posible se integrará a los predios colindantes según lo establecido en el Artículo 483 del COOTAD, o adquirirá por lo menos la superficie mínima. No obstante, se podrá construir sobre ellos edificaciones exclusivamente para el uso vivienda, previa la formulación igualmente de un Estudio Urbanístico de Detalle que cumpla las determinaciones establecidas en los literales b), c) y d) de este artículo.

Artículo 36.- Si por las características de ocupación del suelo con usos como los que se detallan a continuación, los lotes no cuentan con edificaciones frontales, los propietarios de los predios deberán construir muros de cerramiento y puertas sin ningún tipo de aberturas o vanos y de por lo menos dos metros de alto, con excepción de los predios que soporten usos similares a los detallados en los literales o), y p), los que podrán contar con cerramientos transparentes:

- a) Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo.

- b) Talleres automotrices.
- c) Mecánicas automotrices, talleres eléctricos, vulcanizadoras y estaciones de lubricación y cambio de aceites.
- d) Garajes y estacionamientos.
- e) Depósitos de cemento.
- f) Talleres de alineación y balanceo de llantas.
- g) Latonerías, enderezada y pintada de vehículos.
- h) Talleres mecánicos y electromecánicos.
- i) Talleres de soldaduras.
- j) Talleres de reparación de radiadores.
- k) Lavadoras automáticas y semiautomáticas de vehículos.
- l) Oficinas y terminales de empresas de transporte de carga por carretera.
- m) Terminales públicos de transporte de pasajeros y carga por carretera.
- n) Bodegas de productos de aprovisionamiento a la vivienda.
- o) Almacenes de maquinaria agrícola; y,
- p) Almacenes de maquinaria para la construcción.

Artículo 37.- Los territorios que de conformidad con los Artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza han sido declarados como suelo rústico de protección y márgenes de protección de las quebradas serán susceptibles de subdivisión solamente en parcelas iguales o mayores a cinco mil metros cuadrados y no se permitirá ningún tipo de construcción.

Artículo 38.- Las características de ocupación del suelo previstas para los diferentes sectores de planeamiento podrán variar cuando la actuación urbanística propuesta abarque a un sitio conformado al menos por toda una manzana o polígono.

En estos casos se podrá conformar un conjunto urbano-arquitectónico de carácter armónico, entendiendo como tal a la agrupación de edificaciones que responda a una concepción de diseño única y global, pero se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Por ningún caso se alterará el uso del suelo previsto para el respectivo sector de planeamiento.
- b) De destinarse el predio total o parcialmente al uso vivienda, se respetará la densidad neta establecida para el sector de planeamiento.
- c) Se respetará la altura máxima de la edificación establecida para el sector de planeamiento.

- d) Podrá variar el o los tipos de implantación previstos para el sector de planeamiento, pero en el caso de que para el mismo se haya previsto exclusivamente los tipos de implantación que suponen el retiro frontal, éstos se respetarán obligatoriamente en el perímetro del sitio motivo de la actuación urbanística.
- e) Cuando el proyecto suponga el emplazamiento en el sitio de dos o más bloques edificados, la separación entre éstos no será menor a 0,5 veces la altura del bloque de mayor número de pisos.
- f) Finalmente, se respetarán todas las determinantes adicionales previstas en el Anexo N° 10 de esta Ordenanza, para el sector de planeamiento.

Estas mismas determinaciones se aplicarán, en lo pertinente, al tratarse de conjuntos armónicos que se emplacen en el interior de una manzana o polígono, siempre y cuando la actuación urbanística suponga por lo menos tres bloques edificados.

Artículo 39.- En todas las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia de este Plan de Ordenamiento Urbano y que se hallen ya construidas o en proceso de construcción, regirán las características de ocupación del suelo con las cuales fueron aprobadas dichas actuaciones urbanísticas.

Artículo 40.- Todos los edificios e instalaciones existentes con anterioridad a la vigencia de este Plan de Ordenamiento Urbano que resultaren en oposición de éstos, se califican comprendidos en dicho plan o zonas. En consecuencia, no podrán realizarse en ellos obras de reparación, mejoramiento u otras de mantenimiento que eleven el valor de la propiedad, salvo pequeñas reparaciones, que exigieren la higiene o el ornato de los mismos, y aún estas, se efectuarán bajo ciertas condiciones y que no excedieren del diez por ciento (10%) del costo de la construcción, de conformidad con el Artículo 468 del COOTAD.

Artículo 41.- Se adjunta a la presente Ordenanza el Plano N° 7, que contiene la Altura Máxima de la Edificación en número de pisos por Sectores de Planeamiento.

CAPITULO VI: RED VIAL

Artículo 42.- De conformidad con las determinaciones del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón, la red vial de la Ciudad desde el punto de vista funcional se conformará por los siguientes sistemas:

- a) Arterial. Formado por las vías que permiten el ingreso y salida de la Ciudad, permiten la articulación con la zona urbana, absorben el tráfico vehicular de las vías colectoras y locales con intersecciones entre 100m y 200m y observará las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Urbano.
- b) Colector. Constituido por las vías cuya función es la de canalizar el tráfico vehicular de las vías locales hacia la vías arteriales, conduce un volumen medio de tráfico. Permite el acceso directo a las zonas de la ciudad, así como a propiedades que poseen frentes a éstas vías.

- c) Local. Tiene como función principal la de canalizar el flujo vehicular hacia el sistema vial colector así como garantizar el acceso vehicular a los predios.
- d) Peatonales. Constituido por las vías destinadas a la circulación de personas en forma exclusiva, no obstante deben facilitar el acceso a vehículos especiales como: recolectores de basura, vehículos de emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas y similares.

Artículo 43.- Las normas de diseño geométrico que deberá observar el trazado de los sistemas de vías colector, local y peatonal en la redacción de los Planes Parciales y Especiales de Urbanismo, en los Estudios Urbanísticos de Detalle y en los Proyectos de Urbanización, constan en el Anexo N° 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Forma parte de esta Ordenanza en calidad de Anexo N° 12, los planos que contienen el trazado vial horizontal y las Reservas de Suelo para el Equipamiento Urbano Mayor a escala 1:1000 formulado por el Plan de Ordenamiento Urbano.

CAPITULO VII: EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 45.- De conformidad con las determinaciones del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón, el equipamiento comunitario se conformará por los siguientes sistemas:

- a) Equipamiento Urbano Menor o Local. Esto es, por las instalaciones cuya área de influencia o servicio es el barrio o parroquia urbana y su propósito es atender la demanda de servicios públicos de salud, educación, recreación, asistencia social, abastecimiento y seguridad ciudadana, entre otros, que permitan el desarrollo primordial de la vida ciudadana.
- b) Equipamiento Urbano Mayor. Conformado por las instalaciones cuya área de influencia o servicio es la Ciudad o el Cantón Nabón y su intención es atender la demanda de servicios públicos vinculados con las aspiraciones y deseos de desarrollo individual y colectivo y en suma con el mejoramiento permanente de la calidad de vida.

Se adjunta a la presente Ordenanza el Anexo N° 12 que contiene el emplazamiento del Equipamiento Comunitario de la Ciudad; incluyendo las nuevas instalaciones con las reservas de suelo respectivas.

CAPITULO VIII: DESARROLLO DEL PLAN

Artículo 46.- La gestión o aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón, supondrá como uno de sus aspectos sustanciales, la formulación de instrumentos de planificación urbana específicos que lo desarrollen a nivel de determinados Sectores de Planeamiento que forman parte de su ámbito territorial, se trata de los Planes Parciales de Urbanismo y de los Planes Especiales de Urbanismo. A su vez, estos planes urbanísticos edificatorios, formarán parte de un conjunto de figuras de planeamiento urbano que pasando por los Estudios Urbanísticos de Detalle y los Proyectos de Urbanización y Lotización, llega a la intervención en el lote

urbano o parcela a través del Proyecto Arquitectónico, vale decir, al nivel más concreto de desarrollo del Plan de Ordenamiento Urbano. Esta secuencia lógica y deseable se muestra en el Cuadro N° 1 que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 47.- Planes Parciales de Urbanismo. Estos planes constituirán instrumentos de ordenación urbanística detallada de los sectores de planeamiento que a la fecha muestran importantes territorios, desde el punto de vista cuantitativo, pertenecientes a las Áreas de Suelo en Proceso de Ocupación con Usos Urbanos o con potencial para la urbanización y que, por tanto, demandan el empleo de tales planes para garantizar su adecuada consolidación, en términos especialmente de las características de uso y ocupación del suelo, reservas de suelo para equipamiento comunitario y estructuración de la red vial local y su enlace al sistema vial principal.

En consecuencia los Sectores de Planeamiento N-01, N-04 y E-02, deberán ser motivo de este tipo de planes, cuyas determinaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Delimitación definitiva del sector de planeamiento.
- b) Clasificación del suelo a nivel de detalle.
- c) División en subsectores de planeamiento.
- d) Asignación detallada de usos de suelo.
- e) Asignación de las características de ocupación del suelo.
- f) Dimensionamiento y localización de las reservas de suelo para el equipamiento urbano menor o local.
- g) Trazado y características de la red local de vías y de su enlace a la red vial fundamental de la ciudad.
- h) Trazado y características de las redes locales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y planta externa de telefonía.
- i) Trazado y características de los servicios de recolección de desechos sólidos y transporte público.
- j) Medidas y condiciones para la protección de espacios naturales como las márgenes de protección de las quebradas y la dotación de capas de vegetación a espacios públicos: árboles, arbustos y plantas de recubrimiento.
- k) Medidas para la protección del paisaje natural y construido.
- l) Dotación de mobiliario urbano y señalización.
- m) Evaluación ambiental estratégica.
- n) Evaluación económica y financiera de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización; y,

- o) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

La formulación de estos planes observará los lineamientos contenidos en el Plan de Ordenamiento Urbano y su prioridad de elaboración será la constante en el Cuadro N° 1 que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 48.- En tanto no se formule el Plan Parcial para un determinado sector de planeamiento se permitirá en este únicamente la construcción de edificaciones a condición de que el lote o parcela cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que no se halle en redacción el Plan Parcial o Especial de Urbanismo del sector de planeamiento en el cual él se localiza y que por lo tanto no se halle vigente en relación a dicho territorio, ningún acto decisorio del I. Concejo Cantonal de Nabón.
- b) Que cuente con las obras de urbanización conforme, por lo menos, a las normas mínimas establecidas por la Municipalidad de Nabón, salvo que se asegure, mediante las garantías respectivas, la ejecución simultánea de las obras de urbanización exigidas y de la edificación. En suma que posean la calidad de solares, en los términos definidos en la Ley.
- c) Que tenga frente a una vía pública respecto de la cual la Municipalidad cuente con diseños viales definitivos aprobados por el I Concejo Cantonal de Nabón con anterioridad a la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Urbano y que en consecuencia sea técnicamente factible el señalamiento de la línea de fábrica y la concesión de la respectiva licencia urbanística.
- d) Que cuente al menos con el frente mínimo y una superficie no mayor al doble del lote mínimo establecidos por el Plan de Ordenamiento Urbano para el correspondiente sector de planeamiento. Esto último con el propósito de proteger el suelo potencialmente apto para el emplazamiento del equipamiento urbano menor o local y que será motivo de evaluación en la redacción del respectivo Plan Parcial o Especial de Urbanismo.
- e) Que la actuación urbanística observe todas las determinaciones de uso y ocupación del suelo, establecidas para el sector de planeamiento por el Plan de Ordenamiento Urbano.

Artículo 49.- Estudios Urbanísticos de Detalle. Estos estudios urbanísticos podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso adaptar determinaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Urbano para el Área de Suelo Consolidado con Usos Urbanos y para el Área de Suelo en Proceso de Ocupación con Usos Urbanos y en los Planes Parciales y Espaciales de Urbanismo.

Su contenido tendrá por finalidad prever, reajustar o formular, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.

- b) La ordenación de los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del Plan.

- c) Reestructuraciones parcelarias previstas en el Artículo 470 del COOTAD, con la finalidad de regularizar la configuración de las parcelas y distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

- d) Rediseños de tramos viales sin que estos alteren la estructura vial prevista por el Plan.

- e) Relocalización o señalamiento de reservas de suelo para equipamientos comunitarios menores o locales.

- f) Estudios de frentes de manzana para la implantación de nuevas edificaciones; y,

- g) Definición detallada de las márgenes de protección de las quebradas, respetando las distancias mínimas fijadas por el Plan.

CAPITULO IX: SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN

Artículo 50.- La evaluación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón, deberá ser entendida como parte del conjunto de actividades que el proceso de planificación realiza, para la reformulación constante de este elemento formal de la planificación municipal, que guiará la acción de diversos agentes sociales en relación con el territorio delimitado como urbano. En este contexto, la evaluación del plan apuntará a ir estratégicamente verificando las bases e hipótesis que sustentaron su formulación e ir introduciendo, de ser el caso, los correctivos necesarios hasta alcanzar sus objetivos. Para el efecto, los indicadores demográficos, de las actividades económicas, del uso y ocupación del suelo y del transporte, tendrán la calidad de fundamentales y posibilitarán ir confrontando con la realidad la bondad del plan, al tiempo que acelerarán el conjunto de actividades de la evaluación misma.

Artículo 51.- Se desarrollarán acciones evaluadoras anuales y quinquenales, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 48 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y sin que su incumplimiento afecte la vigencia de las disposiciones de esta Ordenanza. Este trabajo se caracterizará por ser altamente productivo y tendrá como componentes fundamentales las distintas determinaciones del Plan de Ordenamiento Urbano: i) Definición del Límite de la Ciudad, ii) Clasificación del Suelo, iii) Delimitación de Sectores de Planeamiento y Ejes Urbanos, iv) Asignación de Usos de Suelo, v) Asignación de Características de Ocupación del Suelo, v) Red Vial, vi) Equipamiento Comunitario; y, vii) Desarrollo del Plan. El resultado será el conjunto de recomendaciones correspondientes a ser puestas en consideración del I. Concejo Cantonal al término del quinto año de vigencia del Plan para su correspondiente actualización, incluyendo el proyecto de ordenanza reformatoria.

Artículo 52.- Para el efecto se seguirán los lineamientos metodológicos constantes en el Plan de Ordenamiento Urbano en cuanto a fuentes de información municipales y no municipales, así como en lo relativo a las variables e indicadores para las evaluaciones anuales y quinquenales.

CAPITULO X: DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 53.- La Municipalidad aplicará los siguientes incentivos para los propietarios que relocalicen sus establecimientos en concordancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

- a) Cuando el propietario efectúe la relocalización del uso no permitido en un plazo de noventa días contados a partir de la notificación, procederá a la exoneración total del pago del impuesto a la propiedad urbana correspondiente al nuevo predio, o del impuesto de patentes si el propietario del establecimiento es inquilino, por el lapso de tres años.
- b) Si la relocalización se produjera en el lapso de ciento ochenta días desde la notificación, el propietario será exonerado del pago del impuesto a la propiedad urbana o en su caso del impuesto de patentes, durante dos años.
- c) Si la relocalización se produjera en el lapso comprendido entre el día ciento ochenta y uno y el día trescientos sesenta y cinco se realizará una exoneración del pago del impuesto a la propiedad urbana o en su caso del impuesto de patentes, durante un año.

Artículo 54.- Una vez transcurrido el plazo contemplado en el Artículo 54 de la presente Ordenanza, el incumplimiento de esa disposición ocasionará una multa equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas. A partir de esa fecha, se instaurará una multa mensual progresiva incrementando a la multa básica de las diez remuneraciones básicas mínimas unificadas, una remuneración básica mínima unificada adicional por cada mes de retraso en la ejecución de la relocalización. Por lo tanto en el mes décimo tercero el infractor de esta disposición deberá pagar una multa equivalente a 11 remuneraciones básicas mínimas unificadas, al décimo cuarto una correspondiente a 12 remuneraciones básicas mínimas unificadas y así sucesivamente.

Artículos 55.- Los predios de los territorios que de conformidad con el Artículo 6 y 7 de esta Ordenanza y el Plano N° 2 adjunto a la misma han sido calificados suelo rústico de protección y márgenes de protección de las quebradas, quedan exonerados del pago de todo impuesto municipal, así como de toda contribución especial de mejoras. En el caso de predios parcialmente comprendidos en dichos territorios, la exoneración será proporcional a la superficie declarada como de protección.

Artículo 56.- Los particulares, sean propietarios, constructores, proyectistas y en general cualquier persona natural o jurídica, responsable de la realización de actos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con lo establecido en las ordenanzas correspondientes.

CAPITULO XI: DEL AREA DE INFLUENCIA INMEDIATA

Artículo 57.- El Límite del Área de Influencia Inmediata que consta en el Plano N° 8 y que define el ámbito de actuación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón y por tanto de aplicación de sus determinaciones, se establece en los siguientes términos:

Al Norte:

Del Punto N° 1 de coordenadas 9632222N y 714395S ubicado en la intersección de la vía que conduce al asentamiento el Membrillo y la Quebrada Virgen Pata, continúa por la Quebrada antes citada en dirección Este hasta el Punto N° 2 de coordenadas 9631465N y 716609S.

Al Este:

Del Punto N° 2 de coordenadas 9631465N y 716609S continúa en dirección Sur hasta el Punto N° 3 de coordenadas 9630537N y 716190S ubicado en la Quebrada Sin Nombre, sigue por la Quebrada en mención hasta el Punto N° 4 de coordenadas 9630000N y 715446S

Al Sur:

Del Punto N° 4 de coordenadas 9630000N y 715446S en dirección Oeste hasta el Punto N° 5 de coordenadas 9629996N y 714332S ubicado en la vía a Cochapata, continúa por dicha vía hasta su intersección con la vía que conduce a Shiguir en el Punto N° 6 de coordenadas 9630092N y 714410S, sigue por dicha vía en dirección Oeste hasta el Punto N° 7 de coordenadas 9630540N y 713200S

Al Oeste:

Del Punto N° 7 de coordenadas 9630540N y 713200S en dirección Norte hasta el Punto N° 8 de coordenadas 9630742N y 713200S ubicado en la Vía Sin Nombre continúa por dicha vía en dirección Noreste hasta el Punto N° 9 de coordenadas 9631577N y 714059S, sigue por la vía que conduce al Salado, hasta su intersección con la Quebrada Virgen Pata en el Punto N° 1.

Artículo 58.- Conforman el Área de Influencia Inmediata cuatro categorías de ordenación que se muestran en el Plano N° 9 y se definen como:

- **Conservación activa:** Zona de protección, fuertemente ligada con la actividad antrópica para la conservación y potenciación de recursos naturales, ecosistemas, vegetación y paisajes.
- **Uso forestal a introducir:** Corresponde al territorio que presenta un importante grado de degradación; esto es los suelos erosionados y en proceso de erosión.
- **Ganadería producción de camélidos:** Corresponde al territorio orientado al aprovechamiento de los recursos naturales, propiciando aquel uso en función de la capacidad de acogida del territorio.

- **Ganadería producción de animales mayores -cerdos y ovejas- producción de animales menores -cuyes y aves:** Corresponde al territorio orientado al aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 59.- Con fines operativos, las categorías de usos de suelo que se establecen para cada categoría de ordenación se definen de la siguiente manera:

- **Usos Propiciados:** Corresponde a aquellas actividades que determinada unidad ambiental es capaz para acogerla, tanto desde el punto de vista del promotor como el conservacionista.
- **Usos Aceptados sin limitaciones:** Se refiere a aquellas actividades que sin ser propiciadas o vocacionalmente adecuada para acogerla determinada unidad, resulta aceptable desde el punto de vista del promotor y del conservacionista.
- **Usos aceptados con limitaciones:** Se aplica a aquellas actividades que sin ser vocacionalmente adecuadas para acogerlas en determinada unidad, pero deben ser sometidas a un control riguroso sobre la actuación en términos de diseño, tecnologías, materiales entre otros, esto es, a los procesos de evaluación de impacto ambiental (EIA) previo al desarrollo de las actividades y a la auditoría ambiental (AA) para el desarrollo de dichas actividades.
- **Usos Incompatibles:** representan aquellas actividades que no reúnen condiciones para la localización de la actividad desde el punto de vista del promotor, del conservacionista o de ambos.

Artículo 60.- Usos de suelo asignados a la Categoría de Ordenación Conservación Activa.

a) Usos Propiciados:

- Actividades de conservación y preservación de los bosques y de la vegetación arbórea y herbácea.
- Actividades de recuperación o regeneración del medio físico natural.

b) Usos Aceptados sin limitaciones:

- Actividades científico-culturales, ecoturismo y turismo cultural, contemplación y educación ecológica.
- Recuperación de espacios degradados.

c) Usos aceptados con limitaciones:

- Recolección de plantas.
- Vivienda rural.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a las actividades científicos-culturales, ecoturismo, contemplación, turismo cultural y educación ecológica, y obras de infraestructura indispensables para la prestación de servicios públicos.

d) Usos Incompatibles:

- Todos aquellos no descritos en las categorías anteriores.

Artículo 61.- Usos de suelo asignados a la Categoría de Ordenación Forestal a Introducir.

a) Usos Propiciados:

- Repoblación Forestal: bosque protector.

b) Usos Aceptados sin limitaciones:

- Actividades científico-culturales, ecoturismo y turismo cultural, contemplación y educación ecológica.
- Recuperación de espacios degradados.

c) Usos aceptados con limitaciones:

- Vivienda rural.

d) Usos Incompatibles:

- Todos aquellos no descritos en las categorías anteriores.

Artículo 62.- Usos de suelo asignados a la Categoría de Ordenación Ganadería Producción de Camélidos.

a) Usos Aceptados sin limitaciones:

- Producción de camélidos.
- Ecoturismo y contemplación.

Se excluyen los usos anteriores en las áreas erosionadas y en proceso de erosión que constan en el Plano N° 10, en las cuales se propician los siguientes usos:

- Repoblación Forestal: bosque protector.
- Actividades científico-culturales, ecoturismo y turismo cultural, contemplación y educación ecológica.
- Recuperación de espacios degradados.

b) Usos Incompatibles:

- Ganadería de leche, ganadería de carne, producción de animales mayores: cerdos y ovejas, producción de caracol.
- Producción de animales menores: cuyes y aves.
- 4x4, motocross, down hill.
- Caza.
- Industria extractiva de metales, producción artesanal de cerámicos para la construcción.
- Cultivos de ciclo corto en parcelas pequeñas.
- Cultivos limpios ciclo corto en parcelas pequeñas, Cultivos de ciclo corto en parcelas grandes.

- Cultivos limpios de ciclo corto en parcelas grandes, monocultivo en grandes parcelas

Artículo 63.- Usos de suelo asignados a la Categoría de Ordenación Ganadería producción de animales mayores -cerdos y ovejas- producción de animales menores -cuyes y aves.

a) Usos Aceptados sin limitaciones:

- Ganadería de leche, ganadería de carne.
- Producción de animales mayores: cerdos y ovejas, producción de animales menores: cuyes y aves.
- Pesca deportiva.
- Ecoturismo y contemplación.

Se excluyen los usos anteriores en las áreas erosionadas y en proceso de erosión que constan en el Plano N° 10 en las cuales se propician los siguientes usos:

- Repoblación Forestal: bosque protector.
- Actividades científico-culturales, ecoturismo y turismo cultural, contemplación y educación ecológica.
- Recuperación de espacios degradados.

Se excluyen todos los usos descritos en la categoría "aceptados sin limitaciones" en las áreas identificadas como inestables por deslizamientos y que constan en el Plano N° 10, en las cuales se propician los siguientes usos:

- Repoblación Forestal: bosque protector.
- Actividades científico-culturales y educación ecológica.
- Recuperación de espacios degradados.

b) Usos Incompatibles

- Monocultivo en grandes parcelas, Centros de acopio de productos agrícolas, micro industria agrícola, bosques plantados de eucalipto, bosques plantados de pino, Extracción de leña, extracción de madera.
- 4x4, motocross.
- Caza
- Industria de alto impacto, Industria de mediano impacto, industria extractiva de áridos, industria

extractiva de metales, producción artesanal de cerámicos para la construcción

Artículo 64.- La Zonificación General de Usos de Suelo resultante de los usos de suelo propiciados y aceptados sin limitaciones asignados a las Categorías de Ordenación, constan en los Planos N° 11 y 12 que se anexa a la presente Ordenanza y ella constituye el modelo de uso de suelo para el período de planificación y por tanto deberá ser uno de los mayores referentes en el proceso de gestión del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Nabón; sin perjuicio, obviamente, de la necesaria evaluación de este instrumento técnico a fin de ir introduciendo en el tiempo las modificaciones que se justifiquen plenamente.

Artículo 65.- Las características de ocupación del suelo que registrarán para cada una de las Categorías de Ocupación que se han identificado en el Área de Influencia, constan en el Anexo N° 13 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Todas las determinaciones de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie tendrán una tolerancia de un 10% en más o en menos.

Artículo 67.- La Licencia Urbanística que determina los usos de suelo y las características de ocupación a admitirse en todos y cada uno de los predios, será otorgada por la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Nabón.

Para todos los usos de suelo ya existentes, con excepción de la vivienda, los propietarios de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, de servicios, artesanales e industriales, están en la obligación, a partir de la notificación respectiva y en el plazo máximo de un año, de solicitar en la Dirección de Planificación el correspondiente permiso, el cual será extendido con estricto apego a las disposiciones de esta Ordenanza, incluyendo las condiciones a las cuales se somete el funcionamiento del uso de suelo o establecimiento. De no acatarse la disposición en referencia en los plazos señalados, se aplicarán las multas previstas en el Artículo 53 de la misma.

Artículo 68.- Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de esta Ordenanza o en su defecto estas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida y resuelta por el Concejo Cantonal, previo informes de la Comisión de Urbanismo y la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Artículo 69.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUADRO N° 1

PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA
CABECERA CANTONAL DE NABÓN:

Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

Actividades	2019	2020	2021
	1	2	3
Elaboración y Sanción del Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Planeamiento N-01			
Elaboración y Sanción del Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Planeamiento N-04			
Elaboración y Sanción del Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Planeamiento E-02			

Fuente y Elaboración: Equipo Consultor.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón los 28 días del mes de febrero de 2014

f.) Licenciada Magali Quezada, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NABON”, fue discutida en dos sesiones del veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Nabón, marzo 05 de 2014

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono “ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NABON”.

Nabón, marzo 05 de 2014.

f.) Licenciada Magali Quezada, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó “ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NABON”, la Licenciada Magali Quezada, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN
BOSCO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre una de sus varias competencias exclusivas, la del manejo de desechos sólidos, norma que se encuentra reflejada en el Art. 55 literal "d" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

**"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN
JUAN BOSCO"**

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de San Juan Bosco, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco (OOPP), con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos (reciclables, y no reciclables) y peligrosos es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, de manera previa a su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas por la Municipalidad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de San Juan Bosco, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de San Juan Bosco y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Dirección de Obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son **SERVICIOS ESPECIALES** los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de negocios que produzcan desechos peligrosos tales como restaurantes, hoteles, bares, establecimientos educativos, industrias, farmacias, casas de salud, veterinarias, prostíbulos, todas las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de cuatro recipientes de color negro, verde, azul y rojo.

EL GAD Municipal de San Juan Bosco tiene la potestad de controlar el cumplimiento de esta disposición e imponer las sanciones dispuestas en esta ordenanza.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, restaurantes, hoteles, bares, establecimientos educativos, industrias, farmacias, casas de salud, veterinarias, prostíbulos y todas las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto las Direcciones de Obras públicas y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

Utilizar fundas de plástico color negro, verde y azul para identificar los desechos que lo contienen.

- a. En las fundas de color verde, se deberán colocar los residuos orgánicos; esto es aquellos de origen biológico (plantas o animales) y que se descomponen o biodegradan en la tierra en corto tiempo, por ejemplo cáscaras de frutas, restos de alimentos.
- b. En las fundas de color negro se deben depositar los residuos inorgánicos no reciclables, esto es aquella basura que provienen de procesos manufacturados por ejemplo papel higiénico, pañales, envolturas de alimentos.

- c. En las fundas de color azul se deberá depositar los residuos inorgánicos reciclables por ejemplo plásticos limpios, envases de vidrios enteros, cartón, papel, metales y envases de aluminio como latas de cerveza, de gaseosas, de alimentos y otros.

Las instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, así como los propietarios o arrendatarios de negocios que produzcan desechos peligrosos tales como restaurantes, hoteles, bares, establecimientos educativos, industrias, farmacias, casas de salud, veterinarias, prostíbulos y todas las instituciones públicas y privadas; además de cumplir con lo señalado en los literales anteriores, deberán entregar los residuos peligrosos que generen en fundas de color rojo.

Los usuarios del sistema de Gestión integral de desechos sólidos que generen gran cantidad de residuos, deberán contar además con recipientes diferenciados por colores (negro, azul, verde y rojo) en los cuales se coloquen debidamente enfundados cada tipo de desechos, contenedores que se ubicaran en lugares que disponga la Dirección de OOPP en coordinación con la de Gestión Ambiental, sitios que guardarán la debida facilidad de acceso a los vehículos recolectores, cumplirán con las normas de ornato así como velaran por la salud de los usuarios.

En las parroquias se utilizará el mismo sistema de clasificación para los residuos orgánicos, inorgánicos (reciclables y no reciclables).

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar los desechos que corresponda en el día y hora establecido por la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, colocándolos en la funda respectiva la cual será ubicada en la acera para su recolección.

Art. 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo del Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Obras Públicas (OOPP). Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Obras Públicas y Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos y por consiguiente de los efectos negativos al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las observaciones emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados por la Municipalidad.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco, quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Ministerio del Ambiente y del Municipio. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Ministerio del Ambiente y el municipio, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural, documento que autorizará la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción si el comisario municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros emita el GAD Municipal de San Juan Bosco.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES
Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas impartidas por el ministerio del Ambiente y la Dirección de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y la dirección de OOPP, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y OOPP, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco, quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural. En el caso de que particulares cuenten con dicha autorización, estos deberán informar por escrito a la municipalidad su movilización hacia los sitios a los que serán transportados para su tratamiento final, dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente indicados y separados de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de OOPP y la de Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por el GAD Municipal de San Juan Bosco, y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS. CAPITULO VII: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación del Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco quien deberá contar con el informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco, previo informe técnico favorable conjunto de la dirección de OOPP, Gestión Ambiental y Planificación Urbana y Rural.

Art. 42.- Requerimientos técnicos: El relleno sanitario contará con:

- a) Un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá

cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento aprobado por el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de OOPP y Gestión Ambiental de la Municipal de San Juan Bosco.

Art. 43.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador”, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Dirección OOPP y Gestión ambiental, y otras instancias respectivas.

Art. 44.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 45.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 46.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 47.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 48.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a. Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente
- b. Desechos infecciosos: aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
- c. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
 - Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
 - Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.
 - Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.
- d. Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.
- e. Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
 - Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivos.
 - Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene

de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos.

Art. 49.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Título I, Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Art. 50.- La persona que genere desechos peligrosos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en esta ordenanza.

Art. 51.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 52.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica ROJA desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 53.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 54.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 55.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 56.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 57.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 58.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: de laboratorio, los residuos de sangre y los corto-punzantes.

Art. 59.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art. 60.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010

Art. 61.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

Art. 62.- Será responsabilidad del GAD Municipal de San Juan Bosco proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 63.- El GAD Municipal de San Juan Bosco asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los desechos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 64.- El GAD Municipal de San Juan Bosco es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal de San Juan Bosco, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de recolección.

Art. 65.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 66.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 67.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega en la disposición final.

Art. 68.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD Municipal de San Juan Bosco, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud, mezclándolos con los desechos comunes de la ciudadanía

Art. 69.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo o del sitio de disposición final

Art. 70.- El sistema de transporte de desechos hospitalarios requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Art. 71.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos. Cualquiera sea la elección, deberá cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos peligrosos u hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.

- El cajón no tendrá sistema de compactación, con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 72.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Departamento de OOPP del GAD Municipal de San Juan Bosco, tomando en cuenta las rutas, y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 73.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 74.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 75.- El personal de recolección del GAD Municipal de San Juan Bosco tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 76.- El personal del Departamento de OOPP del GAD Municipal de San Juan Bosco deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección.
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.

- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 77.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 78.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 79.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 80.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 81.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

Art. 82.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con material plástico del tipo de la geo- membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura.

Art. 83.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 84.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 85.- La operación de la celda especial, será supervisada por el Departamento de OOPP y de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Art. 86.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero o la municipalidad en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 87.- Es obligación de cada generador de desechos peligrosos realizar el pago por el servicio de manejo externo que reciba del GAD Municipal de San Juan Bosco quien podrá prestar dicho servicio por medio de convenios con otras instituciones o mediante contratos con el sector privado.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 88.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental, OOPP y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la/el Comisaría/o juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de San Juan Bosco, los centros poblados de Piamonte, la 27 de noviembre, San Luis, San Marcos, Rocafuerte, Kalaglas Sharup, Marianita, Santa Rosa y la Libertad así como de las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 89.- ESTIMULO.- El Alcalde con el consentimiento del Concejo Municipal brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 90.- MULTA POR MORA.- La mora en el pago del servicio de gestión integral de desechos sólidos por más de tres meses creará la obligación del abonado de cancelar en la Tesorería de la Municipalidad una multa equivalente al 0.57% del salario básico vital del año en curso.

Art. 91.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 92.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,028248588 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura clasificada en la acera sin utilizar las fundas determinadas para su diferenciación. (Colores Negro, Verde y Azul).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, en la vía pública sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. Orinar o defecar en los espacios públicos.
10. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los equinos o acémilas con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

12. No haberse provisto en almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, de los tres recipientes de color negro, verde y azul para la diferenciación de desechos.

Art. 93.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES. Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,056497175 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos, inclusive cuando no ocupen el agua potable ya sea que se valgan de fuentes naturales, ríos, quebradas o aguas entubadas.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general, de basureros o de fundas de plástico en las cuales se pueda depositar desechos que se generen.

Art. 94.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,084745763 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. No realizar la diferenciación de los desechos sólidos.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

Art. 95.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,141242938 por el Salario Básico unificado del año en curso a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público organizado por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas.

Art. 96.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente a multiplicar el coeficiente 0,225988701 por el Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
3. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 97.- CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente al 30% del Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos peligrosos
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 98.- CONTRAVENCIONES DE SÉPTIMA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa equivalente al 50% del Salario Básico unificado del año en curso, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Mezclar desechos peligrosos con las distintas categorías en un mismo envase o funda.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos peligrosos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos cortos punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos peligrosos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

Art. 99.- Cuando proceda a clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 100.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 101.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección en el periodo de un mes entre el cometimiento de cada acto será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 102.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 103.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Es responsabilidad del GAD Municipal de San Juan Bosco controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 104.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 105.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores,

formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% pasará a formar parte del presupuesto de la municipalidad. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

A pedido del contraventor el Comisario Municipal, podrá permutar la multa de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase por 10, 20, 30 o 50 horas de trabajo respectivamente, en la limpieza de los espacios públicos del cantón, labor que se la podrá prorratear en el plazo de uno, dos, cuatro y seis meses.

En el evento de que el contraventor incumpliera los horarios dispuesto en la pena conmutada, esta se ejecutará en el valor monetario.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 106.- El inspector de Comisaría, está obligado a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 107.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 108.- El GAD del Municipal de San Juan Bosco emprenderá campañas de sensibilización a la ciudadanía en materia de higiene, salubridad, y reciclaje.

CAPITULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 109.- La Dirección Municipal de OOPP deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tarifas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de gestión integral de desechos sólidos, justificando el valor en función del servicio que se presta (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final).

Art. 110.- El cobro del servicio de gestión integral de desechos sólidos se lo realizará en forma general a través de la planilla de agua potable, aplicando sobre el monto total mensual de consumo de agua potable la tasa respectiva; en el caso de los usuarios del servicio que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro de la tasa de gestión integral de desechos sólidos se lo realizará en forma anual incluyéndolo en el título de crédito emitido por cualquiera de los siguientes conceptos: predio urbano, predio rustico o patente.

El sector Industrial pagará la tasa que le correspondan sin que importe que se asienten en el área urbana o rustica del cantón, que utilicen o no el agua como materia prima, e inclusive así no cuentan con el servicio de Agua Potable, de esta manera se considera sector industrial a toda persona natural o jurídica de derecho privado sea nacional o extranjera y que realice actividades fabriles, manufactureras, mineras, petroleras o de producción de energía. El peso de la basura generada será calculado por la municipalidad mediante tomas por muestreo y auditorías ambientales en la fuente.

Sera potestad del GAD Municipal de San Juan Bosco el determinar la categoría del abonado sin que sea necesario autorización o solicitud previa del usuario, para lo cual se basará en el principio de realidad.

El cobro de la tasa por gestión integral de desechos sólidos se realizará a todos los que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

La tarifa para los usuarios del sistema de gestión integral de desechos sólidos clasificados como ordinario y comercial, esto es los generadores de desechos sólidos comunes se calculará en base de la siguiente expresión.

$$TGC = COM \times Fr \times Ks$$

TGC = Tarifa para generadores comunes (USD \$/MES)

COM = 12.02 Costo Operativo mensual

Fr = Factor de reajuste de costos operativos

Ks = Factor de subsidio

El Valor COM se obtiene del resultado producido de aplicar la siguiente fórmula:

COM= (Valor del costo de operación total anual/ número de usuarios/12- meses del año-)

La tarifa para el sector Industrial se calculará en base de la siguiente expresión.

$$TGI = CO \times Fr \times Fcs \times \text{número de kilos de desechos generados}$$

TGI = Tarifa para generadores industriales (USD \$/Kg)

CO = 0.24 Costo Operativo por cada kilogramo de desechos industriales generados

Fr = Factor de reajuste de costos operativos

Fcs = 45% Factor de compensación solidaria

La Tarifa para los generadores de desechos sólidos peligrosos u hospitalarios será la siguiente:

TGP = CO x Fr x Ks x número de kilos de desechos generados

TGP = Tarifa para generadores de desechos peligrosos (USD \$/Kg)

CO = 35 Costo Operativo por cada kilogramo de desechos peligrosos generados

Fr = Factor de reajuste de costos operativos

Ks = 28,57% Factor de subsidio

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales.

1.- Valor del Factor de Reajuste de Costos Operativos (Fr): Se calculara con la siguiente Fórmula:

$$Fr = \frac{0.842B1}{Bo} + \frac{0.008C1}{Co} + \frac{0.011E1}{Eo} + \frac{0.117R1}{Ro} + \frac{0.022X1}{Xo}$$

Bo = Sueldos y salarios mínimos de ley (Tabla Sectorial) de cuadrilla tipo para diferentes ramas de actividad más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general, vigente a noviembre del 2014, de acuerdo a la ley.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de ley (Tabla Sectorial) de cuadrilla tipo para diferentes ramas de actividad más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general, vigentes a la fecha de actualización, de acuerdo a la ley.

Co = Índice de combustible, vigente a noviembre del 2014(IPCO)

C1 = Índice de combustible, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Eo = Índice del equipo y maquinaria, vigente a noviembre del 2014(IPCO)

E1 = Índice del equipo y maquinaria, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro = Índice de repuestos para maquinaria de construcción, vigente a noviembre del 2014(IPCO)

R1 = Índice de repuestos para maquinaria de construcción, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo = Índice de componentes no principales correspondientes al tipo de obra y a falta de este, el índice de precios al consumidor, vigente a noviembre del 2014(IPCO o IPCU)

X1 = Índice de componentes no principales correspondientes al tipo de obra y a falta de este, el índice de precios al consumidor, vigente a la fecha de actualización (IPCO o IPCU).

El factor de reajuste será actualizado por el GAD a base de los índices antes detallados, los mismos que se sujetaran a los incrementos salariales decretados por el Gobierno, a los “Índices de Precios de Materiales, Equipo y Maquinaria de la Construcción” (IPCO) y, al Índice de Precio al Consumidor Urbano(IPCU), índices que mes a mes publica el INEC.

2.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor esta dado en base del consumo del agua potable en el cual se subdivide en 5 rangos y uno de comunidades que se lo detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	Ks
RANGO 1(0 - 10)M3	16,64%
RANGO 2(11-30)M3	24,97%
RANGO 3(31 - 45)M3	34,95%
RANGO 4(46-95)M3	44,94%
RANGO 5(> A 95)M3	62,42%
COMUNIDADES	8,32%

Para los usuarios, del sistema de gestión integral de desechos sólidos, clasificados como ordinarios y comerciales, que no cuenten con medidores de agua potable, para la aplicación del factor Ks, se les aplicará el Rango 2

El Costo operativo por kilogramo de desechos generados industriales se obtiene de la siguiente formula

CO= (Valor del costo de operación total anual/ para el total de kilogramos de basura proyectadas en un año número)

El Costo operativo por kilogramo de desechos generados peligrosos se obtiene de la siguiente formula

CO= (Valor del costo de operación total mensual / para el total de kilogramos de basura proyectadas en un mes número)

El valor del costo operativo mensual y el costo operativo por kilogramo será recalculado por la Dirección de OOPP cuando esta considere que debe aumentarse el personal, por haber aumento de volumen de desechos generados o para poder sostener los costos de repontencionalizar el proyecto, en este evento deberá presentar al alcalde la debida solicitud para reformar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El contenido de la presente Ordenanza será sociabilizado por la Dirección de Gestión Ambiental, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal de San Juan Bosco, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

TERCERA.- EL GAD Municipal de San Juan Bosco coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se hubiesen promulgado con anterioridad y se opondan a la presente, en especial la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO publicada en el Registro Oficial N° 34 del 6 de marzo del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 02 días del mes de marzo del 2015.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente la “**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos sesiones Ordinarias realizadas el 15 de diciembre del 2014 y 02 de marzo de 2015.

San Juan Bosco, 02 de marzo del 2015.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 02 de marzo de 2015.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 09H00 del 03 de marzo de 2015 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la “**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**”, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 03 de marzo del 2015.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 03 días del mes de marzo del 2015 sancionó y ordenó la promulgación de la “**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**”, a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 03 de marzo del 2015.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 03 de marzo del 2015.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 411 de la Constitución, establece la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución, señala: el sector público comprende a las personas naturales y jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, entre otras, prestar servicios públicos de agua potable y alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48, del 16 de octubre del 2009, regula la constitución, organización funcionamiento, fusión, escisión, liquidación de las Empresas Públicas que no pertenezcan al sector financiero;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la creación de Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal j) del COOTAD, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar la creación de Empresas Públicas, para la gestión de los servicios de su competencia, según las disposiciones de la constitución y la ley;

Que, el artículo 277 del COOTAD, indica que los gobiernos municipales podrán crear Empresas Públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mejor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa, tiene la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro EMAPA-P, fue creada mediante ordenanza del 22 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 53 del Martes 05 de junio del 2005;

En uso de sus facultades,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PIMAMPIRO**

Título I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES**

Artículo 1.- Constitución y denominación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP", como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión técnica.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro, se rige por la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas vigentes. Orientando su accionar con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el desarrollo sustentable, integral, y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro, será responsable de los servicios que preste a la población, ejercerá su control y aplicará sanciones administrativas, con sujeción a la legislación vigente y ordenanzas específicas.

La empresa se denominará: Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro EMAPA-EP y por tanto en todos sus trámites y operaciones administrativas y tributarias actuará con esta razón social.

Artículo 2.- Domicilio.- La Empresa Pública tendrá su domicilio principal en el Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. Prestará sus servicios en el cantón de Pimampiro.

Artículo 3.- Principios.- La Empresa Pública se regirá por los siguientes principios:

- a) Sostenibilidad del desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
- b) Eficiencia, racionalidad, rentabilidad, control social, preservación del medio ambiente en sus diferentes actos y operaciones.
- c) Obligatoriedad, generalidad, uniformidad, universalidad accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, equidad de precios y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Artículo 4.- Objeto de la Empresa Pública.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes funciones.

1. Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y otros complementarios, conexos para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos en el cantón;
2. Ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos nacionales e internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo

de los sistemas de agua potable; construcción, diseño y operación de obras o sistemas de agua potable; o bien investigaciones científicas o tecnológicas; de desarrollo de procesos y sistemas;

3. Contratar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, acorde al ordenamiento jurídico vigente;
4. Prestación de servicio, producción y venta de equipos de agua potable y alcantarillado, así como la ejecución de obras relacionadas con su objeto principal;
5. Prestar o recibir asesoría dentro y fuera del país.
6. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieran ser considerados de interés público o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
7. Constituir agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;

Título II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 5.- La dirección y administración de la Empresa.- Se ejercerá a través del directorio, la gerencia general y las dependencias que colaboran armónicamente para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de cada una de las Unidades o Direcciones que contribuyen para el correcto desempeño de la Empresa, constarán en la normativa interna que expida el Directorio.

Artículo 6.- Órganos de Dirección y Administración.- La empresa pública contará con los siguientes órganos de administración y dirección.

1. Directorio; y,
2. La Gerencia General

Capítulo I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- Integración.- El Directorio estará integrado por cinco miembros que son:

1. La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro o su delegado, quien presidirá su directorio;

2. La Directora o Director de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro;
3. La Directora o Director de Obras Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro;
4. Un representante de la ciudadanía, electo de las directivas de los barrios y comunidades en donde presta servicios la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro, que será designado de entre sus directivas.
5. El Procurador Síndico Municipal o abogado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro.

Los representantes del Gobierno Municipal permanecerán en sus funciones durante el período en el cual mantengan la calidad de Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Pimampiro o durante su periodo de elección popular. El representante de la ciudadanía, permanecerá en sus funciones durante dos años.

Artículo 8.- Secretaría del Directorio.- Quien ejerce la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones de Directorio con voz informativa pero sin voto, y ejercerá la secretaría de este organismo.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son las especificadas en esta ordenanza y en el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública.

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión, las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
- b) Aprobar y Modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública, el Reglamento del directorio y demás normativa aplicable;
- c) Tomar conocimiento sobre los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa Pública, cuya aprobación corresponde a quien ejerza la Gerencia General;
- d) Evaluación y seguimiento de las acciones del Gerente General;
- e) Diseñar y establecer las políticas y metas de la Empresa Pública, los cuales deben tener concordancia con la Planificación Local y Nacional;
- f) Elaborar y presentar al Concejo Municipal los proyectos de reformas a la presente ordenanza;
- g) Aprobar los proyectos de Ordenanza que requiera la Empresa Pública, para su posterior trámite de aprobación conforme lo establezca la normativa vigente.

- h) Aprobar los Planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa Pública;
- i) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- j) Conocer y aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General, tarifas que deberán estar ajustadas a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad, y a la función social que debe cumplir; de acuerdo a las obras realizadas y a la capacidad contributiva de los usuarios;
- k) Conocer y resolver sobre los mecanismos y fijación de precios, en los que la empresa comercializará o prestará sus servicios directos, sobre la base de estudios técnicos presentados por la gerencia;
- l) Aprobar los indicadores de gestión y calidad que la empresa debe observar para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- m) Nombrar a quien ejerza la gerencia general de una terna presentada por el Presidente del Directorio;
- n) Conocer y resolver sobre informes semestrales de gestión administrativa, financiera y técnica, presentados por el titular de la gerencia general, así como los estados financieros de la empresa al 31 de diciembre de cada año;
- o) Conocer y resolver sobre informes de auditoría interna y externa;
- p) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias;
- q) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General.
- r) Conocer y aprobar los créditos internos y externos que se otorguen a la Empresa.
- s) Designar de entre sus miembros a los integrantes de comisiones especiales, con la finalidad de resolver asuntos específicos.
- t) Todas las indicadas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, demás normativa aplicable y aquellas inherentes al direccionamiento y desempeño de las funciones de la empresa pública.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de los miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio.
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones, y dar cumplimiento a las comisiones encomendadas.
- c) Consignar su voto en las resoluciones de Directorio.

- d) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capítulo III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Deberes y Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Son:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones de Directorio y suscribir las actas con el Secretario;
3. Dirimir la votación en caso de empate.
4. Presentar la terna al Directorio para la designación del titular de la gerencia general;
5. Remover al titular de la gerencia general previo conocimiento del Directorio;
6. Conceder licencia al titular de la gerencia general de acuerdo a la normativa jurídica vigente; y
7. Los demás que establezcan la normativa vigente.

Capítulo IV

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 12.- La o el Gerente General de la Empresa Pública.- Será designado por el Directorio, de una terna presentada por quien ejerza la Presidencia, considerando todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Será de libre designación y remoción, de acuerdo con la ley. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Para ser gerente se requiere:

1. Acreditar título profesional de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente, le reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el directorio designe a su titular.

Artículo 13.- Inhabilidades.- No podrán ser, ni actuar como titular de la gerencia general, administrador, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades.

- a) Ser conyugue, tener unión de hecho o ser pariente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;

- b) Ser accionista o estar ejerciendo actividades de auditoría, asesoría, directivas o guardar relación de dependencia con personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tener contratos vigentes con la Empresa Pública o en general con el estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa Pública;
- d) Estar en litigio en calidad de procuradores judiciales, abogados, patrocinadores o ser parte interesada contraria a la empresa pública;
- e) Ostentar cargos de elección popular o ejercer funciones de ministro o subsecretario de Estado o ser integrante de entes reguladores de control.
- f) Otras que estuvieren establecidas en la constitución y la legislación vigente.

De comprobarse que la persona nombrada para cualquiera de aquellos cargos se encontrare incurso en una o más de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y /o Penales que se pudieran determinar. La cesación en el cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Artículo 14.- Deberes y atribuciones del titular de la Gerencia General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio semestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio los estados financieros.
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de empresas públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne la Ley, normativa interna de la empresa y demás normas conexas.

Capítulo V

DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Artículo 15.- La o el Gerente General Subrogante.- Remplazara al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el reemplazo.

La o el Gerente General subrogante, será un servidor de la Empresa, quien ejercerá este cargo por disposición del titular, en caso de ausencia temporal; y en caso de ausencia definitiva será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Capítulo VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO

Artículo 16.- Son recursos financieros de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento, de las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado; y otros servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no específicos, que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias, constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Pimampiro, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para fines generales o específicos.

Artículo 17.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Municipal de Pimampiro, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en el devenir, por cualquier título, así como las rentas que aquellos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Por el resultado de cualquier otro concepto que la ley establezca.

Artículo 18.- Constituyen el patrimonio de la empresa.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, títulos habilitantes, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro. Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transfieren bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa. Por excepción, los casos de venta de inmuebles deberán ser puestos a consideración del Directorio.

Título III

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.- Los procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría serán de libre designación y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las

inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y fuera de su horario de trabajo.

TERCERA.- Las y los servidores de libre designación y remoción no recibirán indemnización de ninguna naturaleza cuando fueren separados de sus funciones en la Empresa Pública por incurrir en las causales del artículo 24 de la LOSEP.

CUARTA.- En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que el personal administrativo y las oficinas de atención al usuario entren en funcionamiento en las instalaciones de la Empresa Pública, se nombrará al titular de la Gerencia General.

SEGUNDA.- Se establece como período de transición, para definir los procesos organizativos y legales que se requieran para el funcionamiento autónomo de la empresa, así como para la legalización de los bienes y las respectivas autorizaciones de uso de agua, un plazo no mayor a 180 días, desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza. La Empresa Pública deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- a) Manual orgánico funcional, instrumento administrativo que defina y establezca la estructura orgánica y funcional para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégico de la institución.
- b) Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras. La elaboración de estos documentos es de exclusiva responsabilidad del titular de la gerencia general, en coordinación con el directorio y personal actual de apoyo y operativo de ser el caso.

DEROGATORIA

Disposición Única.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro. La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y en el Registro Oficial, dejando sin efecto especialmente la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pimampiro – EMAPA-P publicada en el Registro Oficial No. 73 del martes dos de agosto de dos mil cinco y cualquier disposición similares y conexa que existan y que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y siete días de febrero de dos mil quince.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Ab. María Victoria Cahipundo V., Secretaria General.

CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fecha veinte y veintisiete de febrero de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 03 de marzo de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cahipundo V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que

Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 03 de marzo de 2015.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pimampiro, 03 de marzo de 2015

f.) Ab. María Victoria Cahipundo V., Secretaria General del Concejo Municipal.

